

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Metepec, Estado de México; a 18 de marzo de 2021.
Oficio No. 206C0301030000L/113/2022.
UT/UAI/0042/2022.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Me refiero a su solicitud de información de fecha 24 de febrero del año en curso, con número de folio 00002/UAI/IP/2022, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual requiere lo siguiente:

"Solicito se informe si la UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS antes Inspección General de Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México con que persona física y/o moral tiene celebrado contrato de arrendamiento respecto del uso del predio de actualmente ocupa como lo es el ubicado en paseo san isidro número 803, Barrio de Santiaguito, C.P. 52140, en la ciudad de Metepec, en el estado de México. Sirviéndose informar: 1.- ¿En qué consistido el contrato? 2.- ¿Objeto del contrato? 3.- ¿Periodo de duración de dicho contrato? 4.- Se sirva adjuntar: a) El contrato celebrado b) Anexos"

1

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, fracciones I, II, III, V, VI y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos turnó la solicitud que nos ocupa a la Unidad de Apoyo Administrativo la cuál después de ser analizada por ésta, remitió la información correspondiente mediante oficio número 206C0301000300S/228/2022 de fecha 07 de marzo del año en curso, a través del cual informó lo siguiente:

(...)

Al respecto, me permito informar lo correspondiente a cada uno de los cuestionamientos:

1.- El contrato consistió en el arrendamiento que celebra, por una parte, la empresa "Grupo inmobiliario Horumac del Bajío, Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable" y por la otra el Organismo Público Descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, sectorizado a la Secretaría de Seguridad.

2.- El objeto del contrato fue la renta del inmueble ubicado en Paseo San Isidro Número 803, Barrio de Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, México.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

3.- *La duración del contrato es de 12 meses.*

4.- *Se adjunta el contrato de arrendamiento y sus anexos en versión pública, consistentes en el Instrumento Público y el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa con que se celebró el Contrato de Arrendamiento correspondiente, ya que se advierte que lo solicitado versa parcialmente en información relacionada con datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada e identificable, como son: nombre, lugar de nacimiento, capital social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono, estado civil, clave de elector, nacionalidad, fecha de nacimiento y edad, ocupación, Código de Respuesta Rápida (QR) y firma o rúbrica; por lo que se solicita se clasifique la información como confidencial en virtud de que se refiere a datos personales,*

Asimismo, respecto del Anexo 3 del Contrato de Arrendamiento que nos ocupa, éste se refiere al comprobante de domicilio, sin embargo, se advierte que de acuerdo con la Resolución RRA 3142/12, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) consideró que dicho comprobante revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.

Por lo que el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tutelan la vida privada y la protección de datos personales de los individuos.

En ese sentido, la difusión de los datos personales contenidos en el contrato, podría vulnerar el derecho constitucional contenido en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ya que se podría exponer a una persona al robo de identidad o incluso a la invasión de su privacidad.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Por lo anteriormente expuesto, se propone la clasificación de la información como confidencial y se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información referida.

Atento a lo anterior, el pasado 17 de marzo del 2022 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos en la que, entre otros, se tomó el Acuerdo UAI/CT/ORDINARIA/2022/01/02 en el que se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la Clasificación de la información como confidencial de manera parcial, respecto del contrato de arrendamiento y sus anexos consistentes en el Instrumento Público y el Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa con la que se celebró el Contrato correspondiente, la versión pública de los mismos, así como la clasificación de la información como confidencial de manera total del comprobante de domicilio propuesta por la Unidad de Apoyo Administrativo, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de la cual se levantó el Acta número UAI-CT-ORD-01-2022 que consta de once fojas; documentos que adjunto al presente.

3

No se omite mencionar que respecto del Anexo del Contrato de Arrendamiento que nos ocupa, relativo al comprobante de domicilio, se advierte que de acuerdo con la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que dicho comprobante revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.

Por lo que el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.

Sin más por el momento, se aprovecha la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**